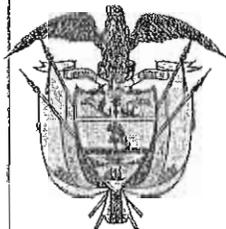


Departamento del Valle



República de Colombia

# NOTARIA TERCERA

## Círculo de Cali

Carrera 6a. No. 8-30 - Teléfonos: 8843367 - 8810416

Copia de la Escritura Pública No. 4792 de fecha OCTUBRE 28 de 2009

se expide para: ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL

### Contrato:

CONSTITUCION SOCIAL

### Otorgantes:

"VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P."

### Importante:

Con el presente documento debe:

1. Adquirir boleta fiscal

2. Inscribir en la oficina de registro de instrumentos públicos de \_\_\_\_\_

Si se trata de hipotecas debe cumplir este requisito dentro de los 60 días siguientes.

Dr. Jorge Enrique Caicedo Zamorano  
Notario

AA 39971601



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS ( 4.792) - ACTO O CONTRATO: CONSTITUCION DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ASEO

Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL VALLECAUCANA S.A. E.S.P.

En la ciudad Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de OCTUBRE - - del Dos mil nueve (2.009), ante mi LILIANA RAMIREZ NARANJO, - - - - -

Notario Tercero del Circulo Notarial de Cali, Comparecieron: **JUAN CARLOS ABADIA CAMPO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.320.849 expedida en Guacarí, con domicilio en la ciudad de Cali, quien en su calidad de Gobernador del Valle del Cauca, en el presente acto obra en nombre y representación **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, acreditado mediante Credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Departamental (Registradora Nacional del Estado Civil), el 6 de diciembre de 2007 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, habiendo tomado posesión del mismo ante el Notario Diecinueve (19) del Circulo de Cali, el 01 de Enero de 2.008, debidamente facultado por la Asamblea Departamental para celebrar el presente acto, tal y como consta en la Ordenanza No. 266 del 3 de diciembre de 2008.

**OSCAR IVÁN LONDOÑO GALVIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.733.692 expedida en Armenia, domiciliado en el Municipio de ALCALA, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de ALCALÁ**, conforme al acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante Acuerdo No. 34 de fecha 17 diciembre de 2008 para celebrar el presente acto.

**ALBEIRO SEPÚLVEDA GRAJALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.355.625 expedida en Andalucía,

Handwritten signature and date: 4792 OCT 28

domiciliado en el Municipio de ANDALUCIA, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de ANDALUCIA**, conforme al acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante Acuerdo No. 37 de fecha 19 diciembre de 2008 para celebrar el presente acto. **FERNANDO ESCOBAR ARROYAVE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.209.726, expedida en Cartago, domiciliado en el Municipio de ANSERMANUEVO, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de ANSERMANUEVO** conforme al acta de posesión escritura pública 0651 de fecha 31 de diciembre de 2007, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante acuerdo No 051 de fecha 19 de noviembre de 2008 para celebrar el presente acto. —————

**CARLOS ARTURO ZAPATA OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.879, expedida en Cali, domiciliado en el Municipio de ARGELIA, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de ARGELIA** conforme al acta de posesión No. 001 de fecha 30 de diciembre de 2007, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante acuerdo No 003 de fecha 9 de febrero de 2009 para celebrar el presente acto. —————

**FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.883.632 expedida en Buga, domiciliado en el Municipio de BUGA, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de BUGA**, conforme al acta de posesión de fecha 31 de diciembre de 2007, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante acuerdo No. 022 de fecha 19 de enero de 2009, para celebrar el presente acto. —————

**JORGE ELIECER ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.197.835, expedida en Bugalagrande, domiciliado en el Municipio de BUGALAGRANDE, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de BUGALAGRANDE**, conforme al acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante acuerdo

AA

39971602



No. 30 de fecha 21 de diciembre de 2008 para celebrar el presente acto.

**GILDER LÓPEZ SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.272.440, expedida en El Águila, domiciliado en el Municipio de EL AGUILA,

quien en su condición de **Alcalde del Municipio de EL AGUILA**, conforme al acta de posesión 001 de fecha 30 de diciembre de 2007, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante acuerdo No. 027 de fecha 29 de diciembre de 2008 para celebrar el presente acto.

**GONZALO CORRALES ARCILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.280.538, expedida en El Cairo, domiciliado en el Municipio de EL CAIRO, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de EL CAIRO**, conforme al acta de posesión 001 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante acuerdo No. 007 de fecha 10 de mayo de 2009 para celebrar el presente acto.

**ALBERTO ANTONIO VELARDE TABARES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.585.436 expedida en Cali domiciliado en el Municipio de LA CUMBRE, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de LA CUMBRE**, conforme al acta de posesión 01 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante acuerdo No. 024 de fecha 30 de noviembre de 2008, para celebrar el presente acto.

**HERIBERTO CABAL MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.427.207 expedida en Riofrío, domiciliado en el Municipio de RIOFRÍO, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de RIOFRÍO**, conforme al acta de posesión 001 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante Acuerdo No. 003 de fecha 23 de enero de 2009, para celebrar el presente acto.

**WERNEY LADINO BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.450.872 expedida en San Pedro, domiciliado en el Municipio de SAN PEDRO, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de SAN PEDRO**, conforme al acta de posesión 001 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante acuerdos No. 003 de fecha 4 de marzo de 2008 y No. 018 de fecha 10 de diciembre de 2008 para celebrar el presente acto. \_\_\_\_\_

**GERARDO GÓMEZ DíEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.458.198 expedida en Sevilla, domiciliado en el Municipio de SEVILLA, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de SEVILLA**, conforme al acta de posesión 01 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante Acuerdo No. 029 de fecha 29 de diciembre de 2008, para celebrar el presente acto. \_\_\_\_\_

**RODRIGO ALBERTO GARAY LEMUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.482.501 expedida en Toro, domiciliado en el Municipio de TORO, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de TORO**, conforme al acta de posesión 01 de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante Acuerdo No. 007 de fecha 28 de mayo de 2009, para celebrar el presente acto. \_\_\_\_\_

**BERNARDO SANCHEZ SOTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.530.643, expedida en Vijes, domiciliado en el Municipio de VIJES, quien en su condición de **Alcalde del Municipio de VIJES**, conforme al acta de posesión de fecha 01 de enero de 2008, quien obra en nombre y representación del Municipio y facultado mediante acuerdo No 005 de fecha mayo 19 de 2009, para celebrar el presente acto. \_\_\_\_\_

Manifestaron que los aquí comparecientes, de las calidades antes señaladas y las entidades públicas representadas en este acto, han acordado asociarse entre sí para constituir, como en efecto se constituye, una Empresa de Servicios Públicos Oficial del orden

AA 39971603



Departamental por acciones, cuyo objeto principal corresponde a la gestión y prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y actividades complementarias; en el Departamento del Valle del Cauca y a nivel



nacional, proceden a adoptar los siguientes estatutos sociales, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la ley 1151 de 2007, la ley 1176 de 2008, el decreto 3200 2008, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias son servicios públicos esenciales.

Que el artículo 10 de la Ley 142 de 1994, establece el derecho que tienen todas las personas a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que en el párrafo del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, se establece que independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en Empresas de Servicios Públicos.

Que el artículo 1 de la resolución de la CRA N° 264 estableció dentro las excepciones al departamento de usar licitaciones pública o procedimiento regulados que estimulen la concurrencia de oferentes cuando se celebren contratos societarios entre entes territoriales con el fin de crear empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y/o aseo.

Que la constitución de esta Empresas de Servicios Públicos hace parte del Esquema institucional desarrollado para el Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento, tal como lo establece el artículo 12 del decreto 3200 del 29 de agosto de 2008, a través del cual se busca avanzar en el proceso de reforma del sector de agua potable y saneamiento básico, desarrollar y consolidar las

transformaciones que requiere el sector y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población del Departamento del Valle del Cauca.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 3200 del 29 de agosto de 2008 estableció que los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a la adopción de los siguientes:

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO 1**

#### **NATURALEZA, TIPO, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.-** La sociedad que se constituye mediante este documento es una Sociedad Anónima por Acciones, como una SOCIEDAD POR ACCIONES de CARÁCTER OFICIAL para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias acorde con el contenido de los artículos 14.5, 17 y s.s. de la ley 142 de 1994. Se denominará **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.**

Su régimen jurídico será el establecido en Colombia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, además, por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de **Cali, Departamento del Valle del Cauca**, República de Colombia. La sociedad puede ejercer su objeto social en



cualquier parte del país o del exterior, por decisión de la Junta Directiva tomada de conformidad con estos estatutos y la ley, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales, dentro o fuera de su domicilio, en el territorio nacional o en el exterior. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.-** La sociedad tendrá un término de duración indefinido acorde con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la ley 142 de 1994. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL.-** La sociedad se propone como objeto social principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Para el logro y cumplimiento de su objeto social se hará a través de las siguientes actividades complementarias:

1. Prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el Departamento del Valle del Cauca, y en las demás zonas o regiones del territorio nacional y en el exterior; \_\_\_\_\_
2. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero; \_\_\_\_\_
3. Gestionar, captar y ejecutar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico y ambiental, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado, aseo y ambiental y sus actividades complementarias, así como la coordinación del **Plan Departamental de Agua y Saneamiento para el Manejo Empresarial de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – PDA**. \_\_\_\_\_
4. Promover y desarrollar programas y proyectos de Uso Racional del Agua y de Protección de las fuentes de Abastecimiento; \_\_\_\_\_

5. Adelantar directamente o contratar la construcción, la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización; \_\_\_\_\_
6. Prestar asesoría a los entes territoriales nacionales o en el exterior para la implementación del esquema de prestación de servicios que resulten de los diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de Servicios Públicos y/o la contratación de operadores especializados; \_\_\_\_\_
7. Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias; \_\_\_\_\_
8. Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y departamentales en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto; \_\_\_\_\_
9. Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas; \_\_\_\_\_
10. Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto; \_\_\_\_\_
11. Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de Impacto Ambiental, planes de Manejo Ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas; \_\_\_\_\_
12. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa con su objeto social y, especialmente, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de

AA

39971605



prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua; \_\_\_\_\_



13. Adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios en todas sus formas; \_\_\_\_\_
14. Prestar apoyo y asistencia a las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros, de gestión empresarial, institucionales y administrativos atinentes a la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo;
15. Vincular operadores especializados, así como asesorar la ejecución de los contratos de operación vigentes; \_\_\_\_\_
16. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación a su cargo, y en general prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios públicos; \_\_\_\_\_
17. Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos, u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y del saneamiento básico; \_\_\_\_\_
18. Prestar servicios de asesoría y capacitación a las entidades territoriales para la formulación y ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS; Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, planes de ahorro y uso eficiente del agua, Protección de Microcuencas y Áreas Estratégicas y los demás relacionados con el sector. \_\_\_\_\_
19. Articular el flujo de caja de cada uno de los proyectos de inversión teniendo en cuenta las diferentes fuentes de recursos que integran el Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico; \_\_\_\_\_

20. Realizar la planeación, coordinación, promoción, implementación del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico; \_\_\_\_\_

21. Apoyar aspectos legales, administrativos, financieros, institucionales del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico del Valle del Cauca. \_\_\_\_\_

22. Monitorear y apoyar el cumplimiento de los compromisos de gestión del programa Fortalecimiento Institucional del Ministerio, sobre mejoramiento empresarial para la prestación de servicios liderados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. \_\_\_\_\_

23. Colaborar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las entidades que conforman el sector en el suministro de información, y el control y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos y contratos que contemplan y autorizan las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las que las modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos; podrán asimismo celebrar actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, parcelarlos, construirlos, enajenarlos o de cualquiera otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias; construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que constituyen su objeto; dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles; recibir en concesión o usufructo o comodato el derecho al uso y goce de la infraestructura de los servicios públicos; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a



licitaciones, convocatorias públicas o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios y adquirir a



cualquier título cuotas, partes o acciones en ésta misma clase de sociedades; importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto social; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Para el incremento de su patrimonio la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales, industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier título de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica, siempre y cuando sea lícita.

**PARAGRAFO TERCERO.-** De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad o que complementen su objeto principal, y los contratos a que hace referencia el artículo 39 de la ley 142 de 1994 y las normas que lo sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** En los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994 para cada uno de los servicios públicos que preste la

Empresa llevará la contabilidad separada. El costo y la modalidad de las operaciones en cada servicio público deberán registrarse de manera explícita, se someterá a las disposiciones de las respectivas Comisiones de regulación y a la vigilancia que establezca el ordenamiento jurídico.

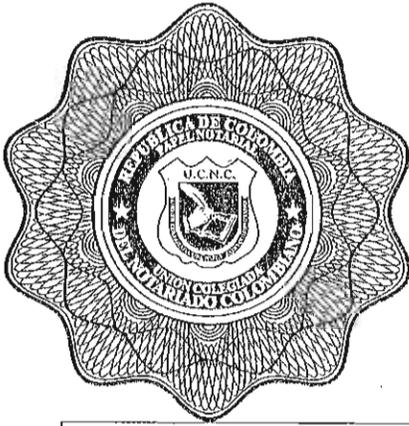
**PARAGRAFO QUINTO.-** La Sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes obligaciones de terceros, ni participar como asociada en sociedades colectivas.

**ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la sociedad será de **MIL MILLONES DE PESOS** (\$ 1.000.000.000), el cual se dividirá en **DOS MIL ACCIONES**, nominativas y de capital, con un valor nominal de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000) cada una.

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito y pagado en la fecha del presente instrumento comprende MIL (1000) acciones de valor nominal de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000,00) moneda legal colombiana, cada una, de aquellas en que se divide el capital autorizado de la sociedad. Por consiguiente, quedan suscritas y pagadas en este acto por los accionistas la totalidad de las acciones.

**PARAGRAFO:** La Asamblea de Socios podrá disponer los aumentos del capital autorizado hasta por el valor que aquellos tengan, aumento de capital que será preferente para el ingreso de nuevos socios, la Gobernación del Valle del Cauca podrá vender acciones de las que adquirió en la constitución de la Empresa, a los Municipios que no participaron en la constitución de la misma. La Gobernación del Valle adquirirá las acciones que no se vendan de tal manera que la participación accionaria del Departamento del Valle del Cauca se mantenga como mínimo en el 83.2%. Cada uno de los municipios podrá acceder como mínimo a dos (2) acciones y como máximo a cuatro (4).

El precio de cada acción a suscribir por parte de los Municipios, así



como la forma de pago, serán los que hemos que los del acto constitutivo de la Sociedad. Cuadro de posibilidad de distribución de acciones.



SOCIO	ACCIONES	VALOR APORTE (EN PESOS - \$)	%
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	944	\$472.000.000	94,4%
14 MUNICIPIOS CON ACCIONES COMO MÁXIMO	056	\$ 28.000.000	5,6%
TOTAL	1000	\$ 500.000.000	100,0%

Cuadro de municipios con acuerdo municipal de vigencias futuras  
Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento.

Nº	MUNICIPIOS	ACUERDO DE VIGENCIAS FUTURAS ADOPTADO
01	Alcalá	Acuerdo 037 de diciembre 19 de 2008
02	Andalucía	Acuerdo 034 de diciembre 17 de 2008
03	Ansermanuevo	Acuerdo 051 de noviembre 19 de 2008
04	Argelia	Acuerdo 003 de febrero 9 de 2009
05	Buga	Acuerdo 022 de enero 19 de 2009
06	Bugalagrande	Acuerdo 030 de diciembre 21 de 2008
07	El Águila	Acuerdo 027 de diciembre 29 de 2008
08	El Cairo	Acuerdo 007 de mayo 10 de 2009
09	La Cumbre	Acuerdo 024 de noviembre 30 de 2008
10	Riofrío	Acuerdo 003 de enero 23 de 2009
11	San Pedro	Acuerdos 003 de marzo 4 de 2008 y 018 de diciembre 10 de 2008
12	Sevilla	Acuerdo 029 de diciembre 29 de 2008
13	Toro	Acuerdo 007 de mayo 29 de 2009
14	Vijes	Acuerdo 005 de mayo 19 de 2009

**ARTÍCULO SEPTIMO. AUMENTOS DE CAPITAL.-** Las acciones que se generen en virtud de aumentos de capital, se dejarán a disposición de la Junta Directiva para que las coloque, previo el cumplimiento de los trámites legales, prefiriendo como suscriptor al socio mayoritario, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994.

**ARTICULO OCTAVO. ACCIONES.- ORDINARIAS, PRIVILEGIADAS Y CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO:**

Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias, privilegiadas y con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones **ORDINARIAS** conferirán a sus titulares los siguientes derechos: a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; c) Negociarlas con las condiciones previstas en los estatutos; d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio; e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad; f) Los demás que consagre la ley. Las acciones **PRIVILEGIADAS** podrán otorgar al accionista, además de los derechos que confieren las acciones ordinarias, los privilegios que en cada caso determine la asamblea general de accionistas, de conformidad con la autorización contenida en el art. 381 del Código de Comercio y en las normas que lo modifiquen o complementen. La acciones **CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO** darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones



ordinarias, salvo el de participar en la  
 asamblea de accionistas y votar en ella. En el  
 reglamento de suscripción podrá conferirse a  
 los titulares de acciones con dividendo  
 preferencial y sin derecho a voto, además de  
 los señalados anteriormente, los derechos

consagrados en el art. 63 (parágrafo) de la ley 222 de 1995, y en las  
 normas que lo modifiquen o complementen. No obstante, las acciones  
 con dividendo preferencial y sin derecho a voto, darán a sus titulares  
 el derecho a voto en los casos previstos en el reglamento de  
 suscripción y en los eventos contemplados en los artículos 63  
 (parágrafo) y 64 de la ley 222 de 1.995.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El derecho a la suscripción de acciones no  
 será negociable.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Para emitir acciones privilegiadas será  
 necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la  
 asamblea general de socios. En el reglamento de colocación de  
 acciones, que deberá ser aprobado por la asamblea, se regulará el  
 derecho de preferencia en favor de todos los accionistas, con el fin de  
 que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que  
 cada uno posea el día de la oferta.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La emisión de acciones con dividendo  
 preferencial y sin derecho a voto será decidida por la Asamblea  
 General de Accionistas. El reglamento deberá ser aprobado por la  
 misma Asamblea, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal  
 atribución en la Junta Directiva. Las acciones tendrán el mismo valor  
 nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del  
 50% del capital suscrito.

**ARTÍCULO NOVENO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones  
 en que se divide el capital social son nominativas. Los títulos de las  
 acciones se expedirán en serie numerada y continua, empezando por  
 la unidad. Llevarán la leyenda y demás información que la ley  
 determine y estarán autorizados con las firmas del Representante

Legal. A cada accionista se expedirá un título colectivo o varios, parcialmente colectivos, a su elección. Las acciones serán transferibles, conforme a lo pactado en estos estatutos y en la ley. Mientras las acciones no hayan sido pagadas totalmente, solo se expedirán certificados provisionales a los accionistas.

**ARTICULO DECIMO.- PERDIDA - EXTRAÑO Y DETERIORO DE TITULOS.-** En el caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, comprobando el hecho ante el Gerente de la sociedad, y en todo caso, presentará copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos para que la sociedad los anule. En todos los casos el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contraerá responsabilidad alguna por la reexpedición. Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este artículo, serán de cargo del accionista.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO.-** Sobre las acciones embargadas no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste, caso en el cual el embargo se consumará mediante orden del Juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas. El accionista a quien se le han embargado sus acciones conserva el derecho a ser convocado conforme a las normas legales y estatutarias y a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella. Con relación a las acciones cuya propiedad se litigue y cuando haya sido inscrita la respectiva demanda en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones de la sociedad, cualquier transferencia, gravamen u operación sobre las mismas quedará sujeta a los resultados del proceso.



**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRENDA - USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE ACCIONES.- PRENDA.** Cuando se trate de acciones pignoradas, la prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de

estipulación o pacto expreso. - **USUFRUCTO.** Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo sobre acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. - **ANTICRESIS.** La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y solo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES.-** La sociedad llevará un libro denominado "Registro y Gravamen de Acciones" inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se inscribirán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, los nombres de quienes sean titulares de acciones con indicación de las que correspondan a cada persona, la nacionalidad, el domicilio y el documento de identificación. En el mismo libro se inscribirán las medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones. La sociedad solo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el precitado libro y solo por el número de las acciones y en las condiciones allí mismas especificadas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION ANTE LA SOCIEDAD, PODERES. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder escrito en el que se exprese el nombre del apoderado y el de la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, con la indicación de la fecha o época de la reunión o reuniones

para las que se confiere y la extensión del mandato. Los poderes podrán ser otorgados por simple carta, fax, internet, correo electrónico, dirigido a la sociedad. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán las formalidades previstas en este artículo. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Las acciones son **INDIVISIBLES**, razón por la cual, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. Las acciones pertenecientes a la sucesión ilíquida serán representadas por las personas indicadas en el inciso tercero del artículo 378 del Código de Comercio.

**PARAGRAFO:** El accionista, o su representante o mandatario, en su caso, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea acompañados de sus asesores legales o financieros, quienes solo tendrán derecho a voz cuando la Asamblea así lo autorice. En ningún caso tendrán derecho a voto.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- UNIDAD DEL VOTO EN LAS ASAMBLEAS. REPRESENTACION.-** Un mismo accionista, cualquiera que sea su participación en el capital, debe votar con todas sus acciones en el mismo sentido, lo que significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas, y con otra u otras en sentido distinto o por otras personas. El representante o mandatario del accionista tampoco podrá fraccionar el voto de su representado o mandante. Pero ésta indivisibilidad del voto de cada accionista, no se opone a que el representante de varios de ellos vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de cada representado o mandante.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE SUSCRIPCION**



**PREFERENCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión y colocación de acciones, una cantidad proporcional a la que tengan a la fecha, según se trate de acciones ordinarias o con dividendo preferencial y sin derecho a

voto, apruebe el reglamento de colocación respectivo, o en la fecha del día de la oferta, si se tratare de acciones privilegiadas, cuyo reglamento deberá ser aprobado por la asamblea general de accionistas. Tal reglamento deberá indicar el precio por el cual se ofrecen, que no podrá ser inferior al nominal, y el plazo para suscribir que no será inferior a quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses contados desde la fecha de la oferta. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del reglamento, la sociedad, por conducto del Gerente, ofrecerá las acciones por los medios previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea ordinaria. Las acciones que no fueren suscritas podrán tomarlas los demás accionistas, también a prorrata, según lo disponga el reglamento respectivo. La Asamblea podrá disponer que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia mediante el voto favorable del 75% de las acciones presentes en la reunión y se atenderá, si fuere del caso, lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994 en cuanto a la suscripción de acciones por parte de los usuarios.

**PARAGRAFO.-** El derecho a la suscripción de acciones no será negociable.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ENAJENACION DE ACCIONES –**

**REQUISITOS.-** Para la enajenación de las acciones de la sociedad, a cualquier título, se tendrán en cuenta las siguientes reglas y procedimientos:

**A-** La enajenación de acciones entre entidades públicas u oficiales está limitada por el derecho de preferencia establecido en favor de la sociedad y de los accionistas, tal como se reglamenta en las

disposiciones siguientes. En consecuencia, mientras no se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos en cuanto a la oferta preferencial, las acciones no podrán ser enajenadas y la sociedad se abstendrá de efectuar las correspondientes inscripciones en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA.** Recibida la oferta, el gerente de la sociedad procederá inmediatamente a convocar a una reunión de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias. \_\_\_\_\_

1. Transcurrido este plazo, el socio mayoritario manifestará por escrito su aceptación. \_\_\_\_\_

2. Si el accionista mayoritario y quien pretenda vender sus acciones, según el caso, discreparen respecto del precio, del plazo u otras condiciones de la oferta, estos serán fijados por peritos designados por las partes o en su defecto por la Superintendencia respectiva, mediante el trámite establecido en los artículos 135 y 136 de la ley 446 de 1.998, o en las normas que para el caso rigieren en dicho momento. Los costos, incluidos los honorarios de los peritos, serán asumidos por partes iguales entre oferente y aceptantes.

3. La discrepancia en el precio o al plazo para el pago será entendida como formulación de una contraoferta al cedente si se indica el precio o el plazo por el que están dispuestos a adquirir; si éste la acepta se procederá a formalizar la negociación; en caso contrario se dará aplicación al procedimiento señalado en el literal anterior. \_\_\_\_\_

**B.- MATERIALIZACION DE LA TRANSFERENCIA.-** Para que la transferencia de las acciones produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, mediante orden escrita del enajenante que podrá darse en forma de endoso hecho en el respectivo título. \_\_\_\_\_

**C.-** En las ventas forzadas y en las adjudicaciones notariales o



mediante sentencia judicial, el registro se hará mediante exhibición y entrega del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

**D.-** Los gastos en que se incurra ante la Superintendencia o cualesquiera otra

persona natural o jurídica con motivo de la negociación y transferencia de las acciones, serán asumidos por los accionistas interesados en la negociación.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. NEGOCIACION DE ACCIONES NO PAGADAS - REQUISITOS DE LA NEGOCIACION.-**

Las acciones no pagadas íntegramente, podrán ser negociadas, pero con sujeción a las reglas anteriores; el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables de la parte no pagada de las mismas.

**ARTICULO VIGESIMO. ORGANOS SOCIALES.-** La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Accionistas;
2. La Junta Directiva; y
3. El Gerente o su suplente.

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieran los presentes estatutos y las leyes vigentes. La sociedad tendrá además, como órgano de control de la administración, un Revisor Fiscal.

**PARAGRAFO.-** Los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, el representante legal y el liquidador son, de conformidad con el Art. 22 de la ley 222 de 1995, administradores de la sociedad, y por tal razón, tendrán, además de las funciones legales y estatutarias, los deberes y las responsabilidades establecidos en los artículos 23 y 24 y estarán sujetos a la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la misma ley.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ASAMBLEA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.**- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos. \_\_\_\_\_

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, POR DERECHO PROPIO Y UNIVERSALES.-**

Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar del domicilio principal señalados en la convocatoria, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas, balances y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, y en general ejercer las funciones de ley y las previstas en los presentes estatutos. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. \_\_\_\_\_

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán: Cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal;

**PARAGRAFO.- REUNIONES UNIVERSALES.-** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO PRIMERO. REUNIONES NO PRESENCIALES.-**

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En

AA

3997161



todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

**PARAGRAFO SEGUNDO. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE**

**DECISIONES.**- Serán validas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. CONVOCATORIAS Y DERECHO DE INSPECCION.**- La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas o para aquellas en que hayan de aprobarse los estados financieros de la sociedad para cualquier efecto o las cuentas de los administradores, o en las que se haya de decretar la fusión, escisión o transformación de la sociedad, se hará en forma personal y privada por carta, fax, internet, correo electrónico, dirigido a la dirección registrada por cada accionista, o por carta entregada por un empleado de la sociedad en dicha dirección, siempre con una anticipación de 15 días hábiles, dando cumplimiento a las prescripciones del art. 13 de la ley 222 de 1.995 en lo referente a la escisión, fusión o transformación.

Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará en una de las formas indicadas anteriormente; en éste evento, será suficiente una anticipación de cinco (5) días hábiles. En el escrito de convocatoria se incluirá siempre el temario de la sesión. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la Asamblea no podrá tomar

decisiones sobre temas no incluidos en dicho temario, pero, por decisión del 75 % de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponde. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Para el cómputo de los términos y plazos establecidos en estos estatutos el día sábado no se considera hábil. Los plazos y términos de días o meses establecidos como calendario se computarán en tal forma, pero si su vencimiento se da en día no hábil, el mismo se extenderá hasta el día hábil siguiente. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El derecho de inspección y vigilancia de los accionistas se ejercerá dentro del término de convocatoria previo a la reunión en la cual hayan de aprobarse estados financieros o cuentas de los administradores y comprenderá no solo el examen de los libros y documentos de la sociedad sino también los bienes y equipos de la misma. \_\_\_\_\_

En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o comerciales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. \_\_\_\_\_

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. QUORUM.-** Habrá quórum para deliberar en las sesiones de la Asamblea General cuando concurra un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad mas una de las acciones suscritas. \_\_\_\_\_

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. FALTA DE QUORUM.-** Si por falta del quórum previsto en el artículo anterior, no pudiere sesionar la Asamblea General de Accionistas en la fecha para la cual fuere convocada, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. \_\_\_\_\_

Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. \_\_\_\_\_



**PARAGRAFO PRIMERO.** En la reunión por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, la Asamblea podrá deliberar válidamente en los términos del presente artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En los dos eventos anteriores las decisiones se adoptarán por el número de votos establecido en estos estatutos o en la ley.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DERECHO DE VOTO.-** En la reunión de la Asamblea

General cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones tenga.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Además de las funciones de ley, corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes:

1. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, a excepción del presidente que es el Señor Gobernador y su delegado que será designado por el Gobernador, por un período de cinco (5) años

2. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, por igual período de la Junta Directiva, darles instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración, la cual en todo caso, ha de ser una suma fija y determinada.

3. Aprobar o improbar las cuentas de fin de ejercicio que presenten los administradores en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. En caso de que en la reunión convocada para el efecto se formulen salvedades, se designará una comisión, que podrá estar compuesta por accionistas de la sociedad o por terceros, para que examine y revise las cuentas y los estados financieros y rinda su concepto a la Asamblea General en una reunión que deberá celebrarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes;

4. Exigir a los administradores, cuando lo considere conveniente

- cuentas comprobadas de su gestión; \_\_\_\_\_
5. Decidir la acción social de responsabilidad contra los administradores, decisión que podrá ser adoptada por la Asamblea General de Accionistas aunque no conste en el orden del día; \_\_\_\_\_
  6. Decretar la distribución de las utilidades sociales; \_\_\_\_\_
  7. Decretar la capitalización de utilidades; \_\_\_\_\_
  8. Decretar la formación de reservas ocasionales, incrementar su valor o variar la destinación de las mismas; \_\_\_\_\_
  9. Considerar los informes que, de acuerdo con los estatutos y la ley, deben presentarle la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir a estos y a cualesquiera otros funcionarios o empleados de la sociedad, cualquier clase de informes sobre los negocios sociales; \_\_\_\_\_
  10. Reformar los estatutos; \_\_\_\_\_  
Aprobar la incorporación de la sociedad en una u otras, la fusión de la misma, o su transformación; \_\_\_\_\_
  11. Aprobar la escisión de la sociedad; \_\_\_\_\_
  12. Decretar la readquisición de acciones y ordenar las medidas que hayan de tomarse con ellas; \_\_\_\_\_
  13. Decretar la disolución anticipada de la sociedad; \_\_\_\_\_
  14. Designar el Liquidador de la sociedad y su suplente, cuando no le corresponda hacerlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; \_\_\_\_\_
  15. Determinar si dentro de la liquidación se han de distribuir bienes en especie y, en caso afirmativo, la forma cómo ha de llevarse a cabo la liquidación; \_\_\_\_\_
  16. Autorizar la enajenación, el arrendamiento o el traspaso a cualquier título de la totalidad o parte sustancial de la empresa social;
  17. Decidir la emisión de acciones privilegiadas y de acciones con dividendo \_\_\_\_\_
  18. preferencial y sin derecho a voto, y aprobar los Reglamentos de suscripción y colocación, facultad ésta que en el último evento podrá ser delegada en la Junta Directiva de la sociedad una vez dispuesta la



emisión (Art. 62 Ley 222/95);

19. Ejercer las demás funciones que señalen los estatutos sociales y que legalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad y todas aquellas que no le hayan sido asignadas por ley o los

estatutos a otro órgano de la sociedad.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DECISIONES ORDINARIAS.-** Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y para los nombramientos unitarios, se requiere que la decisión o nombramiento se adopte con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión. En los eventos de integración de juntas, comisiones o cuerpos plurales se aplicará el sistema del cociente electoral, tal como se prevé más adelante.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DECISIONES ESPECIALES.-** Además de las que establezcan la ley y estos estatutos, para las siguientes decisiones se requerirán mayorías especiales, así: \_\_\_\_\_

1. El evento contemplado en el artículo 155 (mayorías para distribución de utilidades) del Código de Comercio se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes o representadas en la reunión; en el evento previsto en el art. 455 del Código de Comercio, se aprobarán también con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes o representadas en la reunión; \_\_\_\_\_

2. La emisión y suscripción de acciones sin derecho de preferencia (art. 420-5 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 15 de estos estatutos) se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes o representadas en la

reunión; igualmente se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes para disponer la readquisición de acciones, empleando para ello los fondos de las utilidades liquidadas o las reservas que hubieren sido establecidas para tal efecto de conformidad con la ley y los presentes estatutos.; ———

3. La transformación o la fusión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes o representadas en la reunión; —————

4. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas no incluidos inicialmente en el orden del día, por decisión del 75 % de las acciones presentes o representadas; —————

5. Las reformas estatutarias y la escisión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento 75% de las acciones presentes o representadas en la reunión.

**PARÁGRAFO:** Los accionistas de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea de la escidente, se apruebe. Se requerirá el voto unánime de las acciones suscritas cuando disuelta la sociedad, los accionistas acuerden prescindir de hacer la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social, (Art. 250 del Código de Comercio). —————

**ARTICULO TRIGESIMO. DERECHO DE RETIRO.-** Cuando la transformación, fusión o escisión imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procederá el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en bolsa de valores cuando tal inscripción existiere. —————

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea será



presidida por el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado \_\_\_\_\_

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**

**ACTAS.-** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en

actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, o en su defecto, por el Revisor Fiscal, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura. Las actas se extenderán en un libro especial que será registrado y foliado previamente en la Cámara de Comercio. La copia de las actas autorizada por el Secretario o por un representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO:** En los casos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222/95, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por quien actúe como Secretario, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas. \_\_\_\_\_

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. ELECCIONES.-** Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cociente electoral. El cociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos

emitidos, por el de las personas que se trate de elegir. Luego, de cada lista se escrutarán tantos nombres, en orden descendente, cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer estos corresponderán a los residuos más altos. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.

Antes de verificar las votaciones, el secretario de la Asamblea enunciará la cifra de las acciones representadas en ese momento y las del máximo de votos que puedan ser emitidos por los accionistas, todo lo cual se consignará en el acta respectiva. En el caso de votación secreta, el secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de accionistas que el sufragante representa y el número de votos que a él corresponden y solo las papeletas emitidas en esta forma se computarán en el escrutinio. Se contarán las papeletas una a una y verificarán luego el total de los votos emitidos. Si resultare un número de papeletas mayor que el número de integrantes, la elección se repetirá. Es nulo el voto que marque o distinga persona diferente a la del postulado y en blanco el que no marque o distinga cualquiera de los postulados.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. JUNTA DIRECTIVA.**

**COMPOSICION.-** La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, el presidente quien es el Señor Gobernador, tendrá un (1) delegado designado por el, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y los cuatro (4) miembros restantes tendrán sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de cinco (5) años, removibles en cualquier tiempo y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones aún después de vencido el período para el cual fueron elegidos, y hasta tanto sean reemplazados o hayan presentado renuncia, y, en este último evento, se hubieren realizado los trámites legales pertinentes. Para ser miembro de la Junta Directiva podrán ser o no accionistas ni ser representante o



apoderado de un accionista. Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán determinados por la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. INCOMPATIBILIDADES E**

**INHABILIDADES.-** Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil; tampoco podrá estar integrada por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión marital de hecho. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que desempeñen cargos en la administración de la sociedad o que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras. Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente de la sociedad las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley, y particularmente las contenidas en los artículos 44 y 66 de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Departamento o su delegado a quien corresponderá presidir las deliberaciones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las actas y documentos que de ella emanen.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. SESIONES.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, para considerar entre otros, los estados financieros y la ejecución presupuestal cortados al mes anterior, por lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que ella determine. Adicionalmente la Junta se reunirá en forma extraordinaria, cuando sea convocada por ella misma, por el representante legal o por el revisor fiscal. La convocatoria para las reuniones se hará por medio de carta, fax, Internet o correo electrónico, indicando los temas a tratar. Se enviará a los miembros de la Junta Directiva a la dirección

que estos hayan indicado, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la celebración de la reunión. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva puede proponer a esta que se delibere y resuelva en la misma sobre cualquier punto no contemplado en la convocatoria. Por decisión de la Junta Directiva, a sus reuniones podrán ser convocados, además de los miembros principales, los suplentes personales; la Junta mediante reglamento interno definirá los límites exactos de su participación, fijando determinadas restricciones al uso de la palabra y aún prohibiéndolo, pero en ningún caso podrá otorgárseles el derecho al voto. El Gerente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

**REUNIONES UNIVERSALES O EXTRAORDINARIAS:** La Junta Directiva podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuvieren presentes todos sus miembros.

**PARAGRAFO PRIMERO. REUNIONES NO PRESENCIALES:**

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

**PARAGRAFO SEGUNDO. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE**

**DECISIONES:** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles



siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.**

**QUORUM - VOTOS Y ACTAS.-** La Junta deliberará y decidirá con la presencia y el voto favorable de por lo menos tres (3) de

sus miembros, entendiéndose por éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30o. de los presentes estatutos, los principales, y los suplentes personales que estén reemplazando a aquellos en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará testimonio en actas que se asentarán en un libro especialmente destinado al efecto, registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella. Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, y cuando se trate de la designación de representantes legales, deberán ser aprobadas por \_\_\_\_\_

la misma Junta o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto. Las copias de las actas tomadas del libro, expedidas por el Secretario o por algún representante de la sociedad, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de las copias o de las actas.

**PARAGRAFO:** En los casos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por quien actúe como el secretario, y a falta de éste último, serán firmadas por alguno de los miembros. \_\_\_\_\_

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Corresponde a la Junta Directiva: \_\_\_\_\_

1. Adoptar las políticas generales de la sociedad y aprobar o modificar la estructura y el organigrama. En desarrollo de esta función le corresponde definir los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, fijar sus funciones y establecer los salarios y sus

incrementos, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diere lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; \_\_\_\_\_

2. Determinar la fecha y hora en que debe sesionar de manera ordinaria y periódica y darse su propio reglamento; \_\_\_\_\_

3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas. \_\_\_\_\_

4. Darse su propio reglamento de admisión de personal. \_\_\_\_\_

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas de fin de ejercicio, en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de aplicación de la pérdida. El informe de gestión que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2. La evolución previsible de la sociedad. 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron; \_\_\_\_\_

6. Designar dentro de sus miembros y siempre que lo considere necesario, uno o más delegados para que cumplan funciones específicas de revisión, inspección o asesoría en áreas determinadas de la empresa, para lo cual dichos delegados podrán practicar las visitas y solicitar los informes que consideren indispensables; \_\_\_\_\_

7. Cuando lo considere necesario, podrá contratar, por intermedio de la administración, asesores o consultores externos en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva; \_\_\_\_\_

8. Disponer los aumentos del capital autorizado en consonancia

AA

399



con lo dispuesto en el artículo 142 de la ley 142 de 1.994;

9. Adoptar y aprobar los Reglamentos de suscripción y colocación de acciones ordinarias y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en éste

último caso, cuando la asamblea general de accionistas le delegue tal atribución (art. 62 ley 222/95);

10. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias, en el país o en el exterior, designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas, y determinar sus facultades;

11. Adoptar, si lo considera conveniente, el Código de Buen Gobierno Corporativo;

12. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que considere pertinentes;

13. Examinar cuando lo considere conveniente, por sí o por medio de una comisión, los libros y papeles de la sociedad;

14. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, atendiendo los planes y programas de cada vigencia;

15. Aprobar el plan anual de negocios, el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento;

16. Aprobar el plan de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo;

17. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo;

18. Definir, con el objeto de que sean sometidas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley, las condiciones uniformes de los contratos de prestación de los servicios; \_\_\_\_\_

19. Fijar las tarifas correspondientes a los servicios que preste, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. Esta facultad podrá ser delegada por vía general, o para casos particulares, en el Gerente de la Sociedad; \_\_\_\_\_

20. Nombrar y remover el Gerente General, quien será el Representante Legal de la sociedad, darles instrucciones y fijarles su remuneración, todo sin perjuicio de la relación laboral existente y de los efectos legales laborales de su vinculación o remoción. Decidir sobre las excusas, licencias, vacaciones y demás asuntos atinentes a la relación laboral del Gerente. El Gerente tendrá un (1) suplente con las mismas funciones, quien lo reemplazará en las ausencias temporales o definitivas. Mientras la sociedad conserve el carácter de oficial en razón de pertenecer todas sus acciones a entidades públicas, el representante legal tendrá la calidad de servidor público;

21. Servir de órgano consultivo del Gerente; \_\_\_\_\_

22. Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales; \_\_\_\_\_

23. Delegar en el Gerente alguna o algunas de las funciones que conforme a la ley se puedan ser delegadas; \_\_\_\_\_

24. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fueren delegables; \_\_\_\_\_

25. Autorizar al Representante Legal para realizar y celebrar los siguientes actos o contratos cualesquiera que fuere la cuantía de los mismos: 1. Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar a cualquier título el dominio de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad que constituyan el activo fijo. 2. Constituir garantías reales o personales para respaldar las obligaciones de la sociedad. 3. Tramitar y obtener créditos o realizar operaciones similares con entidades financieras o bancarias aunque los recursos tengan por objeto el desarrollo y atención del objeto social en su parte operativa, es decir,



en cuanto al giro ordinario de las actividades de la empresa. 4. Celebrar contratos de asesoría, consultoría o similares, contratar el diseño o realización de campañas publicitarias y adquirir los equipos de computación y software para la sociedad. 5.

Enajenar, ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, concesiones, marcas, enseñas, patentes o privilegios de los cuales la sociedad sea titular. 6. Celebrar el contrato de franquicia, tanto por activa como por pasiva. 7. Realizar cualquier tipo de convenios sobre contratos de propiedad intelectual registrada. 8. Solicitar la admisión de la sociedad a un proceso concursal o a un acuerdo de reestructuración. 9. Aprobar rebajas, condonaciones, renunciaciones o transacciones de derechos de la sociedad, bien sea en acuerdos dentro de procesos judiciales o arbitrales o fuera de ellos. 10. Participar como asociada o accionista en la constitución de sociedades comerciales o civiles, adquirir o enajenar a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades y en general realizar cualquier inversión de capital en otras sociedades o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia; igual procedimiento se requerirá para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social. 11. Iniciar acciones legales y someter a árbitros o a amigables componedores las controversias existentes. Entre las acciones legales se incluye la de repetición contra los administradores, funcionarios y contratistas que por dolo o culpa hayan comprometido la responsabilidad civil de la sociedad frente a los usuarios de los servicios o frente a terceros. 12. Celebrar acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que preste, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos

necesariamente surjan nuevas personas jurídicas; \_\_\_\_\_

26. Autorizar al Representante Legal para realizar o celebrar cualquier acto o contrato incluido en el Presupuesto Anual cuya cuantía no exceda de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES;** \_\_\_\_\_

27. Nombrar un tesorero, un secretario entre los cuatro (4) miembros de la Junta Directiva - \_\_\_\_\_

28. Las demás que, conforme a estos estatutos y la ley, le corresponden o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva podrá conceder al Gerente autorizaciones globales especiales en el tiempo y en su monto o naturaleza, para realizar actos y celebrar contratos cuya cuantía sobrepase los montos señalados en este artículo, con miras a lograr una mayor eficiencia operativa. De la misma manera podrá limitar al gerente las facultades que estatutariamente le han sido conferidas. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En todo caso y no obstante lo previsto en los presentes estatutos, tanto la Junta Directiva como el Representante Legal deberán decidir y obrar de conformidad con lo previsto en la leyes vigentes y de manera particular en la Resolución 151 de 2001 expedida por la CRA, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten. \_\_\_\_\_

**ARTICULO CUADRAGESIMO. REPRESENTANTE LEGAL – PERIODO.-** La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. El Gerente será designado por la JUNTA DIRECTIVA para períodos de TRES (3) años, pero será reelegible indefinidamente. \_\_\_\_\_

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. GERENTE.-** El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. \_\_\_\_\_



**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO**  
**ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Representante Legal, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes: \_\_\_\_\_

1. Realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En tal sentido el Representante Legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley; \_\_\_\_\_
2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; \_\_\_\_\_
3. Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad; \_\_\_\_\_
4. Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos, planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en estos estatutos; \_\_\_\_\_
5. Representar a la sociedad como persona jurídica; \_\_\_\_\_
6. Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; \_\_\_\_\_
7. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; \_\_\_\_\_
8. Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva, y removerlos cuando lo estime conveniente; \_\_\_\_\_
9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio, cuando la misma Junta se lo exija y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire del cargo. Para tal efecto deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes, junto

con un informe de gestión; \_\_\_\_\_

10. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros e informes que sobre la situación financiera de la sociedad exigen la ley y el literal D) del artículo 37o. de estos estatutos. Tales documentos deberán ser preparados por el Gerente para ser presentados a la Junta y podrán ser formulados conjuntamente por el Gerente y la Junta, a la Asamblea General de Accionistas; en caso de que sean presentados separadamente, el Gerente debe manifestar detalladamente las discrepancias que hayan dado lugar a su presentación separada;

11. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; \_\_\_\_\_

12. Velar porque se permita la adecuada realización de funciones a la revisoría fiscal; \_\_\_\_\_

13. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la sociedad, el plan anual de negocios, los planes estratégico, de acción, de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo; \_\_\_\_\_

14. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo;

15. Preparar y someter a la aprobación de la Junta los contratos de condiciones uniformes para la prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley; \_\_\_\_\_

16. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva; \_\_\_\_\_

17. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con la ley y las instrucciones y autorizaciones que al efecto imparta la Junta Directiva; \_\_\_\_\_

18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en



cualquier otra modalidad asociativa.

19. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el Código de Buen Gobierno Corporativo, si fuere adoptado.

**PARAGRAFO:** El Gerente ha sido dotado de las facultades necesarias para celebrar o

ejecutar en nombre de la sociedad los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, facultades que le han sido limitadas en relación con la naturaleza y en relación con la cuantía de las operaciones que celebre, conforme se ha dejado estipulado anteriormente, facultades que en todo caso habrán de ejercerse, en general, conforme a las disposiciones legales vigentes, y particularmente en atención a lo dispuesto en la Resolución 151 de 2001 expedida por la CRA, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. REVISOR FISCAL - PERIODO - REMUNERACION - INCOMPATIBILIDADES.-** La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que será remplazado en sus faltas absolutas y temporales por un suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año; reelegibles indefinidamente o removibles en cualquier tiempo. Aún en el caso en que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, quien desempeñe personalmente el cargo deberá ser un Contador Público con especialización y experiencia en revisoría fiscal.

**PARAGRAFO:** El Revisor Fiscal estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por el Artículo 205 del Código de Comercio. Adicionalmente, salvo que la asamblea decida otra cosa, no podrá ser Revisor Fiscal de la sociedad, la persona natural o jurídica que ejerza el cargo de Revisor Fiscal o de auditor en empresas competidoras. De la misma manera, quien ejerza el cargo de revisor fiscal en la sociedad podrá, previa autorización de la asamblea, desempeñarlo en empresas competidoras.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES.-** Además

de las legales son atribuciones del Revisor Fiscal: \_\_\_\_\_

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la sociedad; \_\_\_\_\_
2. Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia; \_\_\_\_\_
3. Examinar los estados financieros y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma; \_\_\_\_\_
4. Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y con las disposiciones legales; \_\_\_\_\_
5. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la sociedad;
6. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas; \_\_\_\_\_
7. Sin perjuicio de la comisión consagrada estatutariamente para el caso que se \_\_\_\_\_
8. presenten objeciones a los estados financieros, pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las salvedades formuladas por los accionistas, dentro del mismo plazo con que cuenta la comisión antes citada; \_\_\_\_\_
9. Ejercer el control sobre el cumplimiento, por parte de la administración de la sociedad, de los reglamentos, programas, presupuestos y políticas adoptadas por la sociedad; \_\_\_\_\_
10. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con políticas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza de los negocios sociales, haciendo énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro y



evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad; \_\_\_\_\_

11. Ejercer control sobre la ejecución de la política fiscal de la sociedad y el manejo financiero de la misma, así como sobre las garantías que se otorgaren en favor de

terceros; \_\_\_\_\_

12. Controlar y vigilar la política de crédito y de protección de la cartera de la sociedad; \_\_\_\_\_

13. Rendir a la Asamblea General de Accionistas, informe expreso y detallado sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponde conforme al presente artículo;

14. Dictaminar los estados financieros de la sociedad, suscribiéndolos y acompañándolos de la opinión sobre los mismos. Además, cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe, su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia; \_\_\_\_\_

15. Las demás que consagran las leyes y los estatutos y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas en tanto sean compatibles con las que se han señalado. \_\_\_\_\_

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL.-**

El ejercicio anual de la sociedad está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar el correspondiente ejercicio se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, debidamente certificados, acompañados de sus notas y con la suscripción y opinión del Revisor Fiscal. Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO:** En los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, si la sociedad estuviere prestando varios servicios públicos, llevará contabilidad separada para cada uno de ellos; asimismo el costo y la

modalidad de las operaciones entre cada servicio deberán registrarse de manera explícita.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. ESTADO DE RESULTADOS**

**- LIQUIDACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS.-** Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de la contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorizaciones, garantía del patrimonio social y el pago de los impuestos de la sociedad a cualquier título.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas calculadas como se dispone en el artículo anterior, se tomará un diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta que ascienda a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado este límite, podrá destinarse un porcentaje menor para dicha reserva o no destinarse nada, pero si por cualquier causa, ésta llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a destinar tal porcentaje hasta que alcance a la cuantía mínima indicada. Lo aquí prescrito es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas, al aprobar todo acuerdo de distribución de utilidades.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. RESERVAS**

**OCASIONALES.-** La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar las reservas ocasionales que considere necesarias o convenientes atendiendo los requisitos indicados en los artículos 154 y 453, inciso 2o. del Código de Comercio.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. DIVIDENDOS.-** Del saldo que quedare, una vez hechas las apropiaciones para reservas, la Asamblea General de Accionistas determinará la cantidad que se distribuirá como dividendos. El reparto de estos se hará en forma igual para todas las acciones suscritas hasta la fecha de la Asamblea, con excepción de las readquiridas, y serán pagados en la forma y época que acuerde la Asamblea al decretarlos y a quien tenga la calidad de



accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los dividendos deben ser justificados por estados financieros de propósito general de fin de ejercicio aprobados previamente por la Asamblea General y no podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las

pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. En el reparto de éstas utilidades, además de lo previsto en estos estatutos en cuanto a mayorías decisorias, se observará lo dispuesto en los artículos 155, 454 y 455 del Código de Comercio y 33 y 240 de la Ley 222 de 1.995.

**ARTICULO QUINTOGESIMO. ABSORCION DE LAS PERDIDAS.-**

Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si fuere necesario, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, se afectará la reserva legal para enjugar el déficit de capital, y si ésta fuere insuficiente, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**ARTICULO QUINTOGESIMO PRIMERO. ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS.-**

A solicitud de la Junta Directiva, el Representante Legal o las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, se podrá ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzcan unos estados financieros de períodos intermedios, pero no se podrá disponer de las utilidades resultantes.

**ARTICULO QUINTOGESIMO SEGUNDO. DISOLUCION.-** La sociedad se disolverá: Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, aprobado con las mayorías previstas para las reformas estatutarias; Por las causales establecidas en la ley.

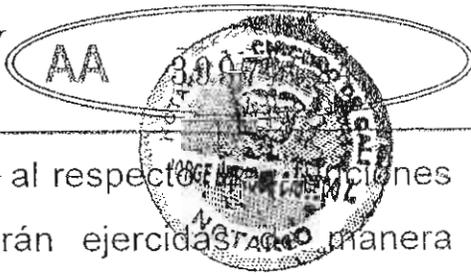
**PARAGRAFO.-** Al ocurrir alguna de las causales de disolución, los administradores realizarán los actos, celebrarán los contratos y

tomarán las medidas conducentes para que no se interrumpa la prestación de los servicios a su cargo, darán aviso inmediato a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y convocarán a la Asamblea General de Accionistas para rendirle informe completo y documentado sobre la situación en que se encuentra. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quien negocie, la situación en que se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y por los perjuicios que ocasionen. —

**ARTICULO QUINTOGESIMO TERCERO. LIQUIDACION.-** Procederá de la siguiente manera: —

1.- Si al momento de la liquidación la sociedad estuviere prestando uno o más servicios públicos domiciliarios, la liquidación del patrimonio social se hará con arreglo a lo establecido en los artículos 61 y 123 de la ley 142 de 1994, por un liquidador designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de las instituciones financieras. —

2.- Si para la época de la liquidación la sociedad no hubiere iniciado la prestación de uno o más servicios públicos, o hubiere concluido por cualquier causa la prestación de estos, la liquidación se llevará a cabo por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas, siguiendo las siguientes reglas: Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como Representante Legal de la sociedad. Cuando agotados los medios para la designación de Liquidador y su suplente, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella al respectivo liquidador. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo con las prescripciones legales consagradas en el Capítulo X, del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, o con las que, en su



momento, rigieren al respecto las disposiciones del liquidador serán ejercidas de manera autónoma, en el sentido de que para ello no necesitará autorizaciones previas, porque para cumplir las obligaciones que le incumben dispone de las facultades

correlativas, según las disposiciones legales que determinan el régimen de la liquidación; solamente en cuanto se trate de ordenes especiales dictadas por los accionistas en la Asamblea General, distintas de las previstas expresamente en la ley, pero compatibles con ellas, es natural que dependa de la misma Asamblea General de Accionistas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio, la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Como administrador de la sociedad el liquidador tendrá además de las funciones legales y estatutarias los deberes y las responsabilidades establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y estará sujeto a la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la misma ley.

**ARTICULO QUINTOGESIMO CUARTO. DIVERGENCIAS ENTRE LOS ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS CON LA SOCIEDAD.-**

Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas o entre estos y la sociedad, con motivo del contrato social, serán resueltas, en lo no previsto en otras cláusulas de estos estatutos o en la ley, por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de

Cali, que se sujetara a las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por 3 árbitros. La organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas en el código de comercio y a las normas establecidas por el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. El tribunal decidirá en derecho, funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad. No obstante, las partes podrán de común acuerdo, en cada caso concreto y cuando se presenten diferencias o controversias, someter su decisión a los jueces ordinarios, o amigables componedores, precisando en éste último caso la forma de hacer la designación, su funcionamiento y demás asuntos tendientes a la más pronta y efectiva solución. ———

**ARTICULO QUINTOGESIMO QUINTO. SOLEMNIZACION DE REFORMAS.-** Corresponde al Representante Legal solemnizar los acuerdos sobre las reformas a los estatutos que apruebe la Asamblea General de Accionistas. —————

Los presentes estatutos, fueron aprobados por los abajo firmantes. (HASTA AQUÍ LA MINUTA ELABORADA Y PRESENTADA POR LOS INTERESADOS). Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman por ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertidos de las formalidades legales del registro,; lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observarse error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario, que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una Escritura Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados y firman en constancia. Derechos \$ -----

----- Decreto 1681 Septiembre 16 de 1996. Reformado mediante Resolución No.9306 de Diciembre 22 del año 2.008. Adicionado por Resolución 9500/08. Retención en la Fuente \$ ----- IVA\$ Recaudos Superintendencia y Fondo de Notariado \$ 6.930.00. EXENTOS DE PAZ Y SALVO NACIONAL Decreto 2503 Diciembre 29 de 1987.

AA 39971625



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PULBICA NUMERO DE FECHA 28 de octubre de OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE CALI. La presente escritura se otorgó en las



hojas de papel sellado Números AA39971601, AA 39971602, AA39971603, AA39971604, AA39971605, AA39971606, AA39971607, AA 39971608, AA39971609, AA39971610, AA39971611, AA39971612, AA39971613, AA 39971614, AA39971615, AA 39971616, AA39971617, AA39971618, AA39971619, AA39971620, AA39971621, AA39971622, AA39971623, AA39971624 , AA39971625, AA39971626, AA39971627.

**JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**

CC No. 6.320.849 de Guacarí.

Gobernador del Valle del Cauca

*[Signature]*  
24/10/07

**OSCAR IVÁN LONDOÑO GALVIZ,**

Cédula de ciudadanía número 9.733.692 expedida en Armenia,

**Alcalde del Municipio de ALCALÁ,**



**ALBEIRO SEPÚLVEDA GRAJALES,**

cédula de ciudadanía número 94.355.625 expedida en Andalucía,

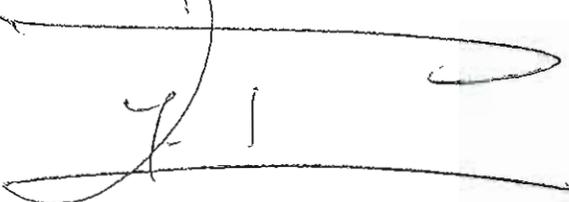
**Alcalde del Municipio de ANDALUCIA,**



**FERNANDO ESCOBAR ARROYAVE,**

cédula de ciudadanía número 16.209.726, expedida en Cartago,

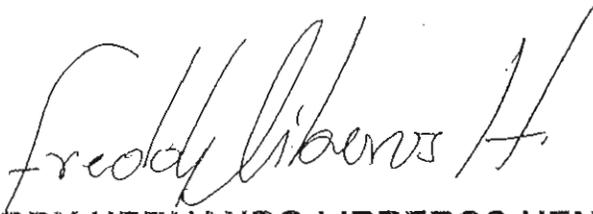
**Alcalde del Municipio de ANSERMANUEVO**



**CARLOS ARTURO ZAPATA OSPINA,**

cédula de ciudadanía número 16.588.879, expedida en Cali,

**Alcalde del Municipio de ARGELIA**



**FREDDY HERNANDO LIBREROS HENAO**

cédula de ciudadanía número 14.883.632 expedida en Buga,

**Alcalde del Municipio de BUGA,**



**JORGE ELIECER ROJAS,**

cédula de ciudadanía número 6.197.835, expedida en Bugalagrande,

**Alcalde del Municipio de BUGALAGRANDE,**

AA 39971626



Esta hoja hace parte de la escritura pública número 4.792 de fecha 28 Octubre de 2009 Otorgada en la Notaria Tercera de Cali.



*Gilder López Serna*  
**GILDER LÓPEZ SERNA,**

cédula de ciudadanía número 6.272.440, expedida en El Águila,

**Alcalde del Municipio de EL AGUILA**



*Gonzalo Corrales Arcila*

**GONZALO CORRALES ARCILA**

cédula de ciudadanía número 6.280.538, expedida en El Cairo,

**Alcalde del Municipio de EL CAIRO,**



*Alberto Antonio Velarde Tabares*

**ALBERTO ANTONIO VELARDE TABARES**

cédula de ciudadanía número 16.585.436 expedida en Cali

**Alcalde del Municipio de LA CUMBRE**





**HERIBERTO CABAL MEDINA,**

cédula de ciudadanía número 6.427.207 expedida en Riofrío,

**Alcalde del Municipio de RIOFRÍO**



**WERNEY LADINO BEDOYA**

cédula de ciudadanía N° 6.450.872 expedida en San Pedro,

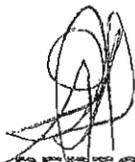
**Alcalde del Municipio de SAN PEDRO**



**GERARDO GÓMEZ DÍEZ,**

cédula de ciudadanía número 6.458.198 expedida en Sevilla,

**Alcalde del Municipio de SEVILLA**



**RODRIGO ALBERTO GARAY LEMUS**

cédula de ciudadanía número 6.482.501 expedida en Toro,

**Alcalde del Municipio de TORO**

AA



Esta hoja hace parte de la escritura pública número 4792 de fecha 28-10-09- Otorgada en la Notaria Tercera de Cali.

*[Handwritten signature]*



**BERNARDO SANCHEZ SOTO,**  
cédula de ciudadanía número 6.530.643, expedida en Vives,  
**Alcalde del Municipio de VIJES,**



*LILIANA RAMIREZ N.*

Notaria 3a Encargada  
LILIANA RAMIREZ NARANJO

EN BLANCO  
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO  
NOTARIA TERCERA